



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 0 8 5

0 4 JUN 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008082-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUBARRAL**" a favor del predio denominado "Cubarral", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-54021, que cuenta con una extensión superficial total de 10 Ha 2500 m², ubicado la vereda Lourdes Alto, del municipio El Calvario, departamento del Meta, de propiedad del señor **JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 475.710, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (fls. 5-6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 282 del 10 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CUBARRAL" a favor del predio denominado "Cubarral", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-54021, de propiedad del señor JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 475.710 (fls. 23-24).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de noviembre de 2016 por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 475.710 (fl. 30).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal del El Calvario, fijado el 31 de enero de 2017 y desfijado el 10 de febrero de 2017 (fl. 34) remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20174600016152 del 06/03/2019 (fl. 33), y en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, fijado 23 de marzo de 2017 y desfijado el 05 de abril de 2017 (fl. 57), remitido con radicado No. 2017-460-006498-2 del 31/08/2017 (fl. 55), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante Oficios No. 20162300075491 del 18/11/2016 (fl 31), y No. 20172300015221 del 13/03/2019 (fl. 35), solicitó a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro (fl. 31).

Que mediante radicado No. 2017-460-003473-2 del 15/05/2017, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, remitió respuesta a la solicitud de visita técnica, solicitado aclaraciones respecto al área a registrar como reserva natural de la sociedad civil, en los siguientes términos:

(...)

Para el predio CUBARRAL se observa en el registro de solicitud un área total del predio de 2,14 Ha y se solicita un registro total del mismo; el certificado de tradición arroja un área de 10,25 Ha y el área consultada ante el Geoportal del IGAC proyecta 3,12 Ha para el mismo.

En virtud de lo anterior, la Corporación solicita nuevamente la corrección de la información allegada, de lo contrario se suspende el proceso de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil iniciado, hasta tanto, no se realicen las correcciones y se precise el área real del predio a registrar (...).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300030361 de 19-05-2017 (fl. 47), remitió a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, la aclaraciones respecto al área a registrar en el siguiente sentido:

(...) Dicha aclaración se realizó en el Auto de inicio No. 282 de 10 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

"Área objeto de la solicitud.

*De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO**, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL", a favor del predio denominado "Cubarral", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-54021, será de una extensión de 2 Ha 1400 m², **comprendido como un registro parcial**, toda vez que el predio tiene una extensión total de 10 Ha 2500 m².*

No obstante, dentro del mapa de zonificación se proponen las siguientes zonas con sus respectivas áreas así:

Zona de Conservación: 1,0746 Ha

Zona Agrosistemas: 1,0648 Ha

Total: 2,1394 Ha

*En ese orden de ideas, para efectos de trámite de registro y conforme con la zonificación presentada se tendrá en cuenta para el registro las áreas presentadas en el mapa de zonificación, cuya sumatoria corresponde a un total de **dos hectáreas con mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (2,1394 Ha)**". Subrayado fuera del texto original.*

En ese orden de ideas, se reitera que el área solicitada para el trámite de registro de la RNSC CUBARRAL es la contenida en el shape remitido por esta dependencia correspondiente a un área de 2,1394 Ha. (...).

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, mediante radicado No. 2017-706-001051-2 del 20/09/2017 (fl. 62), remitió escrito informando que:

" (...) Al cotejar los puntos georreferenciados en el lugar que el propietario ubicó como predio o zona objeto de conservación, con el predio que muestra el Geoportal del IGAC al digitar el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

código catastral y la matrícula inmobiliaria suministrada en los documentos enviados por PNNC; se evidenció que son predios diferentes (...)" (fl. 62).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicados No. 20172300056181 del 28/09/2017 (fl. 63) y No. 20172300056181 del 28/09/2017 (fl. 65) solicitó al señor JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO, remitir escrito aclaratorio en el que se precise la información del predio objeto de registro, toda vez que la ubicación y datos del predio a visitar deben coincidir con la información suministrada en la solicitud de registro.

Que así mismo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó aclaración de la información del predio a registrar a la FUNDACIÓN SABANAS, como apoderada del trámite de registro, a través del correo electrónico de 01 de noviembre de 2017, reiterado mediante correo electrónico de 07 de marzo de 2018 (fls. 67 y 68).

Que mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2018 (fl. 69-70), se remitió escrito de aclaración suscrita por el señor JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO, donde informó:

"De acuerdo con el proceso de registro de mi Reserva Natural en el RUNAP, CORMACARENA ha realizado dos visitas a mi predio con el objetivo de realizar el informe técnico requerido por su entidad para el registro. Durante la segunda visita realicé un recorrido ampliado por toda la zona donde nacen acueductos veredales, entendiéndolo desde mi manera de ver las cosas, que la reserva natural incluía todos esos nacimientos, sin tener en cuenta que una parte de estos nacimientos hace parte de otro predio diferente a Cubarral. (...)"

Que teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el propietario del predio "Cubarral", mediante oficio No. 20182300017481 del 09/04/2018, se solicitó nuevamente a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, la visita técnica al referido inmueble (fl. 77).

Que CORMACARENA mediante radicado No. 2018-460-006074-2 del 18/07/2018, remitió respuesta a la solicitud de registro, indicando que la zonificación propuesta por el propietario, se traslapa con un predio diferente al solicitado para registro, concluyendo de esta manera vistas las inconsistencias presentadas, se suspende el apoyo para dar continuidad al trámite de registro, hasta tanto se precise con claridad la zonificación del inmueble y el área a conservar (fls. 80-81).

Que teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20192300000586** del 22/04/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 93-97):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN - GENERALIDADES

El predio "CUBARRAL" se encuentra ubicado en la cordillera Oriental, El predio se localiza en la vereda Lourdes, municipio de El Calvario, departamento de Meta, en un rango altitudinal entre los 2.064 y 2.300 m.s.n.m.; el predio se encuentra identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-54021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

y un área de 10 ha con 2.500 m² de los cuales se proponen para registro 2 ha con 1.394 m².

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio "CUBARRAL" posee una muestra de ecosistema que corresponde a: "Bosque Subandino", con especies arbóreas que alcanzan los 15 y 20 metros de altura cuyo sotobosque está compuesto por especies arbustivas y otros árboles en crecimiento. Posee una importante conectividad ecológica con bosques andinos vecinos, permitiendo el ingreso y protección de fauna de paso favoreciendo funciones ecosistémicas relacionadas con: la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico principalmente, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

Imagen No. 1: Muestra de ecosistema presente en el predio "CUBARRAL".



Fuente: Visita técnica PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

La muestra de ecosistema representativo de "Bosque Subandino" presente en el predio "CUBARRAL" se encuentra asociada al Río Cofre, se caracteriza por presentar un buen estado de conservación con presencia de elementos arbóreos como encenillo, canelo de páramo, palma mararay abanico, además de una variedad de helechos, epifitas, bromelias, anturios y cordoncillos. En la reserva en general, especialmente al interior de la zona de conservación, los suelos son altamente nutridos, bien drenados, con buena retención de humedad y nutrientes, proporcionando un sustrato propicio para el desarrollo de la flora y fauna.

FAUNA

Se observaron escasas especies de fauna durante la visita; las siguientes especies se incluyen teniendo como base los reportes del propietario de la reserva; aves como: Loro aliamarillo, mirla negra, yátaro o tucán esmeralda, alcaraván, garza, caica, pava, golondrina, tijereto, garrapatero, carpintero, copetón, azulejo, colibrí, jiriguero. Se reportaron especies de mamíferos como: ardilla (*Sciurus*), venado (*Cervidae*), guache, tigrillo, puercoespin y lapa entre otros.

2.2. RECURSO HÍDRICO

La Reserva protege la estrella pluvial de la Quebrada Chiquita, Caño Duraznal, Caño la Virgen y Quebrada el Retiro, tributarios del Río Santa Bárbara. En general el predio posee una importante

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

presencia de drenajes naturales que le dan un importante papel en la regulación del recurso hídrico de la región.

Imágenes No. 2 y 3: Fuentes hídricas presentes en la reserva.



Fuente: Visita técnica PNN.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

La actividad principal que se desarrolla al interior de la RNSC CUBARRAL corresponde a la ganadería de baja escala.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "CUBARRAL":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CUBARRAL", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Subandino en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *La muestra de ecosistema presente en el predio.*
- *Las especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada y, la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "CUBARRAL".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,0747	50,23
Zona de Agrosistemas	1,0648	49,77
TOTAL	2,1395	100

Fuente: Información de campo PNN.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,0747 ha es decir el 50,23 % del área objeto de registro; está conformada por una muestra representativa de "Bosque Subandino" en buen estado de conservación, con elemento arbóreas representativos, protege especies de flora y fauna representativa de este tipo de ecosistemas, así como importantes fuentes hídricas de la zona.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 1,0648 ha es decir el 49,77% del área objeto de registro; en esta zona está dedicada a las actividades de la ganadería en baja intensidad.

Imagen No. 4: RNSC "CUBARRAL".



Fuente: Visita técnica PNN.

4.4. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

- *Recreación y ecoturismo.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*

5. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de flora amenazada.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2018 informó que el predio "CUBARRAL" no se traslapa con Áreas SINAP, Títulos Mineros, proyectos de Hidrocarburos, comunidades negras o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con polígono de solicitud minera siendo posible continuar con el trámite de registro dado que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

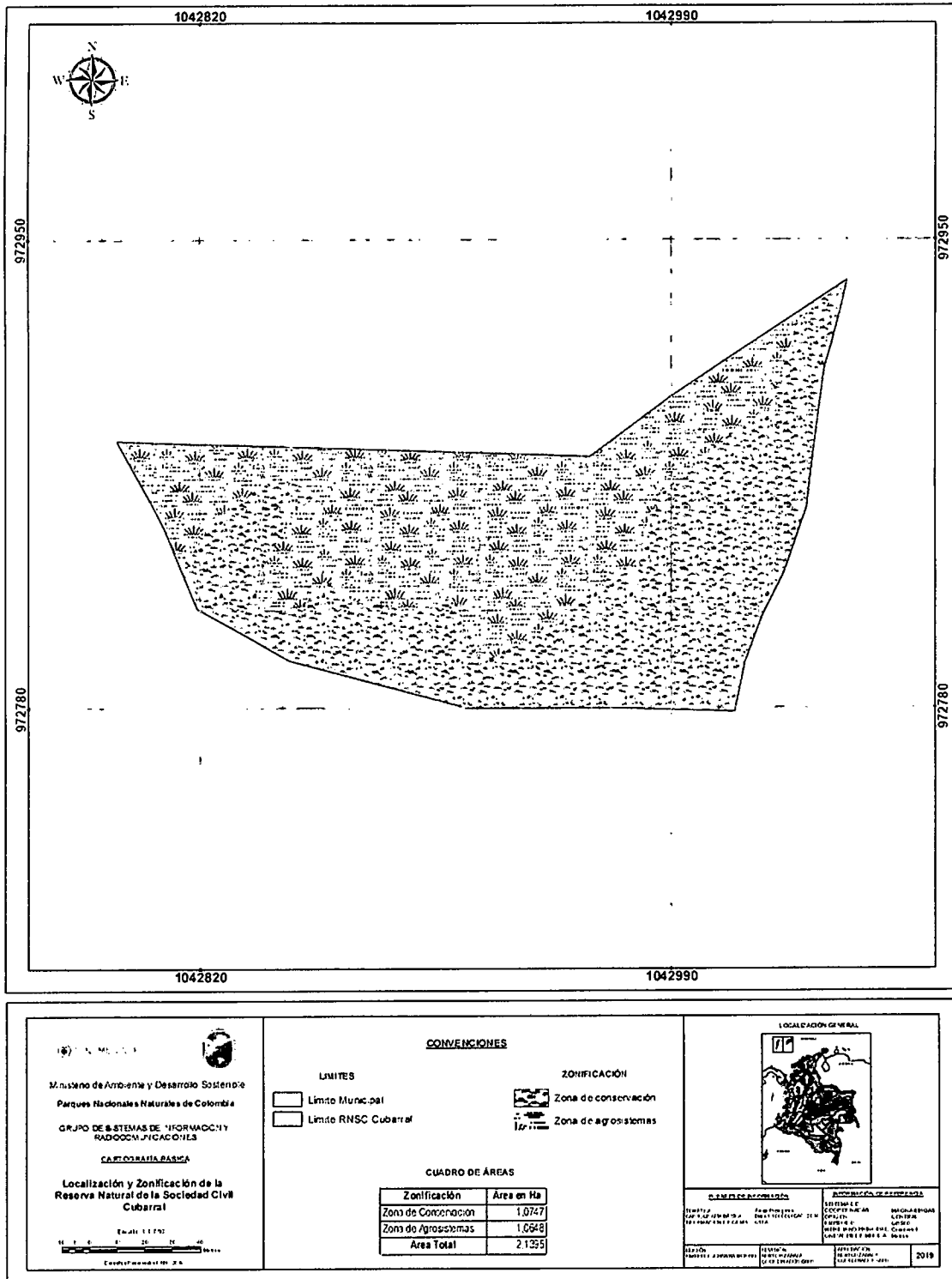
Sobre las áreas disponibles la ANH menciona: "(...) (Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública. (...)”¹

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

¹ <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUBARRAL" RNSC 118-16

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "CUBARRAL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 118-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 2,1395 ha correspondientes al 100% del área del predio "CUBARRAL" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas. (...)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20192300000586 de 22/04/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "Cubarral", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-54021,, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL", una extensión superficiaria de dos hectáreas con mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (2 Ha 1395 m²) del predio rural "Cubarral", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-54021, que cuenta con una extensión superficiaria total de 10 Ha 2500 m², ubicado la vereda Lourdes Alto, del municipio El Calvario, departamento del Meta, de propiedad del señor **JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 475.710, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CUBARRAL", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

representativa de Bosque Subandino en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,0747	50,23
Zona de Agrosistemas	1,0648	49,77
TOTAL	2,1395	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de El Calvario (Meta) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUBARRAL" RNSC 118-16**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA y Alcaldía Municipal de El Calvario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA, fundación que actúa como apoderada del señor **JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 475.710, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 034-18 El Páramo

